

5-12-12

1864

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

MADRID.

NEGOCIADO DE

Lusanche

CLASE — *Construcciones.*

*Expediente promovido por el Licen. Sr. D.
Andrés Brango, pro. licencia de con-
strucción de la casa de 114. mediana a otra
que edifica*



J. L. J. 154

Brango

1867

AYUNTAMIENTO DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

MADRID

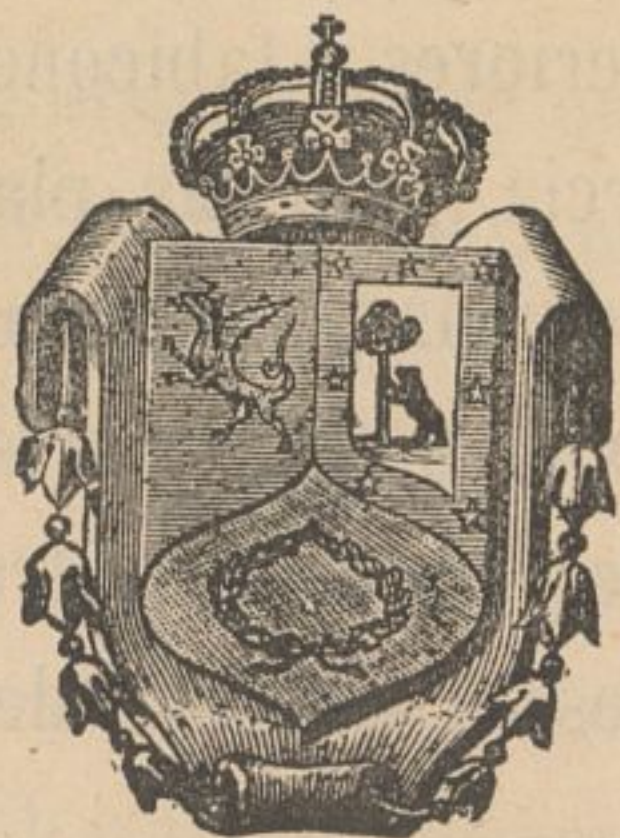
CLASE

M A D R I D

acuerdo de 21. de Mayo de 1862.

El solar donde se trata de edificar se halla comprendido dentro de la manzana 114. del plano reformado y en la línea de fachada de la izquierda de la Calle de Arango.

Deja el solar donde se trata de edificar una superficie de 376. metros cuadrados de los cuales se destinan para dos patios una superficie de 20,40^{m.} cuadrados, superficie que por su halla en relación a lo dispuesto por el Real decreto de 19. de Julio de 1866 en su artículo 5.º que al tratar de las superficies que han de ocuparse en las manzanas para la edificación se ordena que se deje de cada una la mitad para jardines privados; y lo dispuesto posteriormente por el Sr. Ayuntamiento en que se prevenia que se deje de cada solar en patios de ventilación y luz una sexta parte de la Superficie, y siendo así que de las plantillas de distribución resulta ser de una ^{decimo} octava parte la destinada con aquel objeto, lo que parece que no puede concederse la



CONDICIONES á que deben sujetarse las construcciones que tengan lugar en la zona de ensanche de Madrid, tanto en la parte técnica como en la higiénica y de policía urbana, acordadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesion de 6 del corriente mes.

ARTÍCULO 1.º Los cerramientos ó empalizadas que se construyen para el conveniente aislamiento de las obras, se colocarán en líneas paralelas á las de las fachadas acotadas y á distancia de dos metros de éstas, con la altura de otros dos metros por lo menos, perfectamente arriestrados para su seguridad, y sin mas claros que los puramente indispensables para el servicio de las espresadas obras. Estos cerramientos, así como los andamios de construccion, solo permanecerán existentes hasta despues de la colocacion del balconaje, pudiéndose sustituir aquellos andamios por otros colgados, si así conviniese, para el revoque y terminacion de las fachadas.

ART. 2.º Dentro del solar destinado para la edificacion se acopiarán los materiales que hayan de usarse en ella, ó en otros solares señalados para igual objeto; pero de ninguna manera sobre los terrenos acotados para la via pública, aun cuando ésta se halle sin esplanar.

ART. 3.º Los cimientos, caso de no construirse sótanos, solo tendrán la zarpa necesaria fuera de la alineacion prefijada para la fachada, debiendo quedar enrasados con este mayor espesor á treinta centímetros por bajo del plano de las aceras. En su construccion se empleará el sistema que mas convenga á la localidad y á la resistencia que deban presentar á las presiones superiores, teniendo en cuenta que habrán de salvarse por medio de arcos ú otras construcciones análogas los viajes de aguas potables que pasen por los solares en edificacion.

ART. 4.º Si se construyesen sótanos se cubrirán con bóveda de ladrillo á rosca, dejando dentro del solar en edificacion las lumbreras necesarias para su iluminacion y aireo.

ART. 5.º Los muros de fachadas exteriores se construirán en toda su estension de buen ladrillo y mezcla de cal y arena en convenientes proporciones, escepto en el cierre de los arcos, en que podrá emplearse el yeso en sustitucion del mortero. Cada metro cúbico de fábrica contendrá por lo menos trescientos sesenta y ocho ladrillos de la marca comun, ó los llamados de la rivera. En la parte inferior de estos muros se establecerán, como mínimo, dos hiladas de sillería usual descubiertas, pudiendo banquear cuando el desnivel de las calles así lo exija. Podrá, no obstante de lo preceptuado, emplearse el hierro en todo ó en parte de estos muros, pero nunca la madera, á no ser en los sotabancos.

licencia solicitada sin que se reforme el proyecto, sujetandose estrictamente a los dispuesto por las prescripciones vigentes.

Habiendo dejado de marcar en el replanteo de la muralla 114. la posicion del solar donde se halla edificandose en la actualidad con arreglo a la licencia que se otorgo al efecto en 26. de Set. de 1861. seria de esperar cumpliese con este precepto de la misma manera que debiera hacerse en el que solicita por la presente instancia y que segun manifiesta esta contigua a aquel.

P. S. en vista de todo resolverse lo que estimen conveniente.

Madrid 10. de Marzo de 1864.

Carlos M. de Castro

Madrid 12. de Marzo de 1864.

En Comision de la mancha.

De conformidad con el informe anterior, ha pasado notorio al interesado a los efectos que en el mismo se indican.

El Vice-presidente.

Interado en 21. de Marzo

de 1864 - Por P. del I. N. de Audien

Beltrame

Mmanuel Mendez

Entregado a' D. Manuel Menendez, en
16 de Abril los tres planos que estaban unidos
a' la Escritura

[Faint, illegible handwriting]